



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2020-00-316-00.  
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO.  
DEMANDANTE: MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA  
DEMANDADO: OSVALDO OMAR SANCHEZ GALINDO

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Soledad, febrero 26 de 2021.

La Secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)**

Con providencia de fecha diciembre 16 de 2020, se resolvió INADMITIR el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO. Estando dentro del término, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito el 12 de enero de 2021, (folios 17 al 21) del plenario, en donde subsana las irregularidades advertidas por el despacho. Por ello este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual que de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP, se

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA, a través de apoderada judicial contra el señor OSVALDO OMAR SANCHEZ GALINDO, por las causales contenidas en los numeral 2do, 3º, 4º, 5º y 8º del art. 154 del C.C., quienes contrajeron matrimonio el día 12/05/2000 registrado en la Notaría Primera de Soledad, bajo el indicativo serial N° 07212856.
2. **A LA PRESENTE** demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído en la forma establecido en la ley.
4. Como se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce el domicilio o residencia del demandado, procédase a su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10º del decreto 806 de 2020. Surtido el término de ley, sino comparece se le designará curador ad-litem para que lo represente.
5. Reconocer como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. SHIRLEYS MARIA BARRAZA BECERRA, quien se identifica con C.C. No. 32.700.929 y T.P. No. 103439 del CS de la J, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA